



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de Asociaciones de Ganaderos de la Provincia de Orellana, domiciliada en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1303 SFA/DOA/MAG, de 13 de diciembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 1326 SFA/DIPA, de 20 de diciembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Asociaciones de Ganaderos de la Provincia de Orellana, domiciliada en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, cuyo tenor será el siguiente:

#### ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE ASOCIACIONES DE GANADEROS DE LA PROVINCIA ORELLANA

##### CAPITULO I CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES

**ART. 1.-** Constituyese la Corporación de Asociaciones de Ganaderos de la Provincia de Orellana, domiciliada en la parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia Orellana, República del Ecuador, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, y más leyes pertinentes.

**ART. 2.-** Tendrá duración indefinida, el número de socios ilimitado; y podrá disolverse de conformidad con este Estatuto y la Ley.



## DE LOS FINES

**ART. 3.- La Corporación de Asociaciones de Ganaderos de la Provincia de Orellana, tiene los siguientes fines:**

- a) Agremiar a todas las Asociaciones de Ganaderos de la provincia Orellana, las mismas que deseen trabajar en forma organizada;
- b) Representar a sus socios ante las entidades de derecho público y privado, instancias gremiales y espacios de participación de la sociedad civil;
- c) Promover la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales.
- d) Fomentar el manejo sustentable y sostenible de la actividad ganadera de sus socios;
- e) Contribuir a la consecución del cumplimiento de los fines establecidos en cada una de sus bases a través de la implementación de programas de capacitación productiva y gremial;
- f) Fomentar la ejecución, cumplimiento y monitoreo de las acciones propuestas en el plan de capacitación establecido;
- g) Promover espacios de mediación de conflictos que se generan entre las asociaciones, socios y otros; con la finalidad de buscar armonía en la población;
- h) Establecer espacios de cooperación y coordinación con instituciones afines que contribuyan a la conservación de los recursos naturales;
- i) Fortalecer la organización, participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria considerando un enfoque de equidad en todas las acciones;
- j) Realizar y ejecutar proyectos que vayan en beneficio de los ganaderos de la provincia y sus familias;
- k) Desarrollar acciones y eventos de capacitación técnica y educación ambiental a los directivos, socios de las asociaciones, consumidores del recurso cárnico entre otros;
- l) Implementar programas de mejoramiento genético de alta producción, con apoyo de organismos de desarrollo;
- m) Gestionar ante los organismos de cooperación el financiamiento para la implementación de plantas de procesamiento de cárnicos y lácteos así como también la comercialización de sus derivados;
- n) Implementar un programa de erradicación de la fiebre aftosa, en coordinación con las instancias de control correspondientes y los gobiernos seccionales.
- o) Implementar programas de capacitación sobre el manejo de pastos;
- p) Prevenir la contaminación ambiental, falta de líquido vital y erosiones por el mal manejo de los recursos naturales;
- q) Defender a las organizaciones afiliadas y sus miembros, siempre y cuando estén enmarcados en los objetivos ideológicos y organizativos de la corporación;
- r) Propender a la consecución de un verdadero desarrollo socio económico y cultural, político de la organización y de sus bases;
- s) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares y fortalecer la organización gremial;
- t) Procurar la formación y capacitación integral de sus organizaciones en el proceso organizativo;
- u) Fomentar la formación de más asociaciones de ganaderos en sus respectivas jurisdicciones;
- v) Elaborar propuestas de ley, que permitan el crecimiento y mejoramiento de la producción Ganadera de la provincia;
- w) Participar en eventos nacionales e internacionales con el propósito de mejorar la Producción; y,
- x) Dirigir la implementación de programas y proyectos de desarrollo ganadero, los mismos que se harán en coordinación con los gobiernos seccionales, nacionales, instituciones públicas y privadas.

**ART. 4.- Para el cumplimiento de estos fines la corporación recurrida a implementar:**

- a) Capacitación;



- b) Promoción;
- c) Enlaces institucionales; y,
- d) Los demás permitidos por la Ley.

**ART. 5.- La Corporación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:**

- a) Igualdad de derechos de sus miembros;
- b) Adhesión y retiro voluntario;
- c) Control democrático;
- d) Neutralidad Política y religiosa;
- e) Fomento a la capacitación permanente; y,
- f) Integración al sistema.

**ART. 6.-** Son filiales de la Corporación de Asociaciones de Ganaderos de la Provincia de Orellana, todas las Asociaciones de Ganaderos, que teniendo personería jurídica, suscribieron a través de sus representantes legales el Acta de Constitución; y, los que posteriormente siendo personas Jurídicas solicitaren su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

**ART. 7.- Para ser socio de la Corporación se requiere;**

- a) Ser una organización Jurídica;
- b) Estar domiciliado en la jurisdicción de la provincia de Orellana;
- c) Presentar la solicitud dirigida al Directorio, y ser aceptado por el organismo;
- d) Encontrarse al día en sus obligaciones administrativas con el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- e) Presentar los requisitos establecidos en la Ley; y,
- f) Cancelar la cuota de ingreso correspondiente.

**ART. 8.- Son deberes de las organizaciones filiales:**

- a) Asistir por medio de sus representantes a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, convocadas de conformidad con el Estatuto; así como, también de otros eventos programados por la Corporación de Asociaciones de Ganaderos de Orellana;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Corporación;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, la Ley, los reglamentos y demás resoluciones determinadas por los organismos Directivos de la Corporación;
- d) Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General y aprobadas por el Congreso;
- e) Mantener la paz y la armonía en la organización; y,
- f) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras de servicio comunitario.

**ART. 9.- Son derechos de las organizaciones filiales:**

- a) Intervenir a través de sus representantes con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas de delegados y el Congreso;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Corporación;
- c) Solicitar informes de la gestión económica y social de la Corporación a los organismos respectivos en cualquier momento;
- d) Gozar de los beneficios y asistencia social que establezca la Corporación a favor de sus filiales; así como, ser partícipe de sus bienes y servicios;
- e) Poner a consideración de la Asamblea y Directorio, proyectos y sugerencias dirigidas al mejoramiento económico, social material y cultural de las asociaciones filiales;
- f) Formular cualquier reclamación ante la Asamblea o Comité Ejecutivo, cuando sus derechos han sido lesionados;
- g) Gozar de plena autonomía administrativa interna; y,



- h) Exigir a los Organismos Directivos, una capacitación constante a cada una de las bases de la Corporación en aspectos, ambientales, forestales, agrícolas ganaderos y de impacto social.

**ART. 10.- La condición de miembro de la Corporación se pierde por:**

- a) Perder la personería jurídica;
- b) No estar al día en las obligaciones administrativas para con la Entidad que les concedió personería jurídica;
- c) Incumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno;
- d) Cometimiento de faltas graves y reiteradas establecidas en el Reglamento Interno y calificado por el Directorio. En todos los casos los miembros tendrán derecho a la defensa;
- e) Renuncia voluntaria;
- f) Por expulsión; y,
- g) Disolución de la Corporación.

**ART. 11.- Se prohíbe a las organizaciones filiales:**

- a) Realizar cualquier acto que vaya en contra de los principios y fines de la Corporación;
- b) Realizar o participar en actos que tiendan a dividir a la organización; y,
- c) Tomar el nombre de la Corporación sin previa autorización de los Organismos Directivos.

**ART. 12.- La Asociación que requiera desafiliarse de la Corporación debe:**

- a) Notificar por escrito al Comité Ejecutivo, quien en 15 días conocerá y resolverá ésta solicitud, éste organismo preparará un informe el que será presentado a la Asamblea General para la resolución definitiva; y,
- b) En caso de separación por incumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno, el Comité Ejecutivo deberá presentar un informe sumario y comunicará a sus filiales, para que en un plazo de 30 días pueda presentar su apelación; si la filial no se presentare, la Asamblea General puede decretar su separación;

**CAPITULO II  
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

**ART. 13.- Los organismos de Dirección de la Corporación de Asociaciones de Ganaderos de la Provincia de Orellana son:**

- a) El Congreso;
- b) La Asamblea General; y,
- c) El Comité Ejecutivo.

**DEL CONGRESO**

**ART. 14.-** El Congreso es la máxima autoridad de la Corporación y está integrada por todos los socios de las asociaciones filiales. Al inicio del Congreso se designará un Director de Debates.

**ART. 15.-** En el Congreso tendrán derecho a voz y voto, aquellas organizaciones filiales que estén al día en el pago de cuotas y demás obligaciones.

**ART. 16.-** El Congreso se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando el caso fuere necesario, previa convocatoria que tendrá que ser difundida a nivel de las asociaciones de base, por lo menos con treinta días de anticipación.

**ART. 17.-** El Congreso se instalará legalmente con la mitad mas uno de las organizaciones filiales. Si a la primera convocatoria no hubiese quórum, el Congreso se instalará una hora después con las filiales presentes, el particular se hará constar en la convocatoria.



**ART. 18.- Son atribuciones del Congreso:**

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Comité Ejecutivo;
- b) Conocer y aprobar el informe de labores presentado por el Comité Ejecutivo; así como el informe del movimiento económico de la Corporación;
- c) Remover de sus cargos a los miembros del Comité Ejecutivo, con sujeción a este estatutos y la Ley;
- d) Aprobar y reformar el presente Estatuto y los Reglamentos Internos que se promulguen;
- e) Conocer sobre el ingreso de nuevas Asociaciones; y resolver los reclamos y conflictos que se presentaren en las organizaciones filiales que no hayan sido resueltos por la asamblea general;
- f) Sancionar las infracciones cometidas, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Interno; y,
- g) Velar por el cumplimiento de los fines de la Corporación.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 19.-** La Asamblea General es el órgano representativo que fiscaliza las labores del Comité Ejecutivo y en receso del Congreso, resuelve los casos cometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo. Estará constituido por tres delegados acreditados por cada asociación filial, entre ellos formará parte el representante legal.

**ART. 20.-** El Presidente del Comité Ejecutivo presidirá las sesiones de la Asamblea General y el Secretario redactará las Actas y comunicaciones con las mismas atribuciones y deberes.

**ART. 21.-** Los Delegados serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos si así lo determinan las Asociaciones a las que representan.

**ART. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Estudiar y aprobar los programas de trabajo, y balances de tesorería;
- b) Intervenir ha pedido del Comité Ejecutivo en los casos de conflicto que se suscitaren y que no pudieren ser resueltos por el Directorio;
- c) Establecer las cuotas de ingresos y aportes ordinarios y extraordinarios de las Asociaciones filiales;
- d) Designar las comisiones especiales para el estudio económico y financiero y si hubiere necesidad de fiscalizar la marcha administrativa de la Corporación; y,
- e) Solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, cuando haya necesidad para ello, ha pedido de las dos terceras partes de las asociaciones filiales.

**EL COMITÉ EJECUTIVO**

**ART. 23.- El Comité Ejecutivo es el Organismo Administrativo de la Corporación, y estará conformado por:**

- ART. 24.-** Presidente;
- ART. 25.-** Vicepresidente;
- ART. 26.-** Secretario;
- ART. 27.-** Tesorero;
- ART. 28.-** Síndico; y,
- ART. 29.-** Tres vocales.

**ART. 30.-** El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos.

**ART. 31.-** El Comité Ejecutivo durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.



**ART. 32.-** Es deber del Comité Ejecutivo al término de dos meses posterior a la fecha de su posesión, presentar el plan de trabajo y la pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General. La misma que previo estudio la aprobará para entrar en vigencia por el período para el cual fueron electos, previo conocimiento del Congreso.

**ART. 33.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:**

- a) Organizar la administración de la Corporación;
- b) Elaborar el Plan de trabajo anual y el presupuesto anual, que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma del Estatuto y Reglamentos;
- d) Ejecutar las Resoluciones emanadas de la Asamblea General de Delegados y del Congreso;
- e) Cumplir y hacer cumplir las multas, suspensiones y sanciones emanadas por la Asamblea General y el congreso;
- f) Presentar un informe semestral de las labores realizadas a la Asamblea General y anual al Congreso; y,
- g) Las demás contempladas en el Estatuto y los Reglamentos.

**ART. 34.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:**

- a) Pertenecer a una de las Asociaciones filiales por lo menos un año antes de las elecciones;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones, para con la Asociación a la cual pertenece, y que a su vez debe estar al día en las cuotas con la Corporación; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Corporación.

**ART. 35.- Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán de sus funciones en los siguientes casos:**

- a) Cuando legalmente sean reemplazados;
- b) Por manifestar negligencia en el ejercicio de su cargo;
- c) Por deslealtad con la Corporación y faltas disciplinarias; y,
- d) Demás causales establecidas en al Ley.

**DEL PRESIDENTE**

**ART. 36.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Convocar y presidir la sesiones del Comité Ejecutivo y la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Corporación; y autorizar el desenvolvimiento de la entidad, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo;
- e) Representar a la Corporación, en los actos públicos y sociales, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la entidad, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo;
- f) Velar por el cumplimiento del Estatuto, reglamentos acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Congreso;
- g) Presentar a la Asamblea General y al Congreso el informe de labores del Comité Ejecutivo;
- h) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Comité Ejecutivo;
- i) Coordinar las actividades con las Comisiones Especiales, que se nombraren;
- a) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General. Además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, nómina de la Directiva y correo electrónico; y,



- j) Las demás constantes en el Estatuto y Reglamentos.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 37.- Son atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones, en su ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar con el Presidente y apoyar en la Administración de la Entidad;
- c) Asistir a las Asambleas y reuniones programadas; y,
- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

#### **DEL SECRETARIO**

**ART. 38.- Son atribuciones del Secretario:**

- a) Asistir a las reuniones del Congreso, Asamblea General y del Comité Ejecutivo, por orden del Presidente y actuar con puntualidad y diligencia;
- b) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Corporación;
- c) Comunicar al Tesorero el ingreso y salida de las organizaciones filiales, para el efecto de recaudación de aportes;
- d) Expedir previa orden del Presidente las certificaciones que soliciten;
- e) Llevar con el mayor sigilo y cuidado los archivos a su cargo; y,
- f) Los demás inherentes a su cargo.

#### **DEL TESORERO**

**ART. 39.- Son atribuciones del Tesorero:**

- a) Llevar con exactitud y precisión el movimiento económico de la Corporación;
- b) Recaudar, recibir y cuidar los valores y fondos y bienes de la entidad, los mismos que estarán bajo su responsabilidad.
- c) Presentará anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General para su estudio y al Congreso para su aprobación.
- d) Efectuar los pagos que lleve la autorización del Presidente del Comité Ejecutivo.
- e) Actualizar anualmente el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad;
- f) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efecto de movilización de fondos; y,
- g) Las demás establecidas en la ley, en el Estatuto y Reglamentos.

#### **DEL SÍNDICO**

**ART. 40.- Son Atribuciones del Sindico:**

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Corporación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la entidad y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la elaboración de contratos;
- d) Asistir a las reuniones con voz y con voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la Corporación;
- f) Dar sugerencias al Comité Ejecutivo para la mejor marcha administrativa de la Corporación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare el Congreso, la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y Presidente.

#### **DE LOS VOCALES**



**ART. 41.-** Los Vocales serán integrantes natos de las diferentes comisiones que de conformidad con las necesidades de la Corporación se constituyeren. Debiendo reemplazar al Presidente en caso de no poder hacerlo, el Vicepresidente de acuerdo al orden de elección.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**ART. 42.- La Corporación contará con las siguientes comisiones:**

- a) Comisión de Educación, Cultura y Capacitación Técnica;
- b) Comisión de Finanzas; y,
- c) Comisión de la Mujer y la Niñez.

**ART. 43.-** Las Comisiones que establece el artículo anterior estarán conformadas por tres miembros designados por la asamblea general y presididas por un Vocal del Comité Ejecutivo.

**ART. 44.- La Comisión de Educación, Cultura y Capacitación Técnica tendrá las siguientes funciones:**

- a) Elaborará planes de capacitación con métodos y estrategias adecuadas, de acuerdo al área geo-social que abarca la Corporación;
- b) Realizar eventos que estimule el desarrollo organizativo, social y cultural;
- c) Coordinar las relaciones públicas que de la Corporación a través de la prensa y otros medios de comunicación;
- d) Formar a nuevos líderes y promotores organizativos de acuerdo a los intereses y fines de la Corporación;
- e) Informar permanentemente a los organismos Directivos sobre el desarrollo de sus actividades;
- f) Promover la solidaridad, unidad y compañerismo en la lucha por la reivindicación de los derechos de la Corporación y de sus filiales;

**ART. 45.- La Comisión de Finanzas** tendrá como función prestar asesoramiento y control de los valores económicos de la Corporación.

**ART. 46.- La Comisión de la Mujer y la Niñez tendrá las siguientes funciones:**

- a) Elaborara programas de desarrollo para satisfacer las necesidades de la mujer;
- b) Impulsar la participación activa de la mujer en el desarrollo organizativo de la Corporación;
- c) Elaborara programas de capacitación y concientización de la mujer enmarcados en los fines de la Corporación; y,
- d) Promover la organización y formación integral de la mujer.

### DE LOS FONDOS SOCIALES

**ART. 47.- Son fondos de la Corporación:**

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y cuotas de ingreso de las organizaciones afiliadas;
- b) Las herencias, legados y donaciones que hicieren a la Corporación las personas naturales o jurídicas de derecho publico o privado nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes equipos y herramientas que se obtengan por la realización de actividades diversas acorde a su naturaleza;
- d) Cualquier otro ingreso adquirido lícitamente;
- e) Las donaciones o ayudas de particulares o de instituciones;
- f) Los legados y asignaciones testamentarias que se recibieran con beneficio de inventario; y,
- g) Los ingresos que se obtengan por la realización de actividades acordes a su naturaleza.

### CAPITULO III DE LOS BIENES Y FONDOS



**ART. 48.- Son fondos de la Corporación:**

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y cuotas de ingreso de las organizaciones afiliadas;
- b) Las herencias, legados y donaciones que hicieren a la Corporación las personas naturales o jurídicas de derecho publico o privado nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes equipos y herramientas que se obtengan por la realización de actividades diversas acorde a su naturaleza;
- d) Cualquier otro ingreso adquirido lícitamente;
- e) Los legados y asignaciones testamentarias que se recibieran con beneficio de inventario; y,
- f) Los ingresos que se obtengan por la realización de actividades acordes a su naturaleza.

**CAPITULO IV  
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ART. 49.-** Las Asociaciones afiliadas a la Corporación que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos Directivos se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a la siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión de los derechos hasta por 90 días; y,
- d) Expulsión.

**ART. 50.-** Las causas de imposición de las sanciones se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictare. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión quien deberá presentar al Congreso un informe y el Congreso luego de un análisis emitirá su veredicto a favor o en contra del acusado.

**CAPÍTULO V  
DE LA DISOLUCIÓN**

**ART. 51.-** La Corporación se disolverá no por cumplir con sus fines; por disminuir el número de organizaciones afiliadas a menos de cinco, o por cualquier causa determinada en la ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a una institución de servicio social, que determine la última Asamblea General.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 52.-** Todos los asuntos que no hayan sido previstos en el presente Estatuto en los reglamentos que en futuro se crearen, a sí como diferentes que surjan en la aplicación de los mismos, serán de competencia del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

**CAPITULO VII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El reglamento interno de la Corporación de Ganaderos de la Provincias Orellana, será elaborado por el Comité Ejecutivo, con acompañamiento de un abogado y aprobado por la Asamblea general dentro del plazo de 30 días aprobado este estatuto.

**SEGUNDA.-** El presente estatuto entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



**Art. 2.-** Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRE ORGANIZACIONES	No. Acdo.	Fecha
1	Asociación de Ganaderos de Dayuma	082	01-08-05
2	Asociación de Ganaderos El Dorado	081	01-08-05
3	Asociación de Ganaderos Enokanqui	183	25-10-05
4	Asociación de Ganaderos García Moreno	188	25-10-05
5	Asociación de Ganaderos Lago San Pedro	080	01-08-05
6	Asociación de Ganaderos San Sebastián del Coca	198	11-07-06
7	Asociación de Ganaderos Taracoa	180	08-06-01
8	Asociación de Ganaderos Unión Milagreña	265	20-12-05

**Art. 3.-** Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 28 DIC. 2006

**Ing. Hernán Chiriboga Pareja**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE ASOCIACIONES DE GANADEROS DE LA PROVINCIA ORELLANA

### CAPITULO I CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- Constitúyese la Corporación de Asociaciones de Ganaderos de la Provincia de Orellana; domiciliada en la parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia Orellana, República del Ecuador; se regirá por las disposiciones establecidas en el título XXIX, del libro Primero, del Código Civil, y más leyes pertinentes

ART. 2.- Tendrá duración indefinida, el número de socios ilimitado; y podrá disolverse de conformidad con este Estatuto y la Ley.

ART 3.- La Corporación de Asociaciones de Ganaderos de la Provincia de Orellana, tiene los siguientes fines:

- a) Agremiar a todas las Asociaciones de Ganaderos de la provincia Orellana, las mismas que deseen trabajar en forma organizada;
- b) Representar a sus socios ante las entidades de derecho público y privado, instancias gremiales y espacios de participación de la sociedad civil;
- c) Promover la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales.
- d) Fomentar el manejo sustentable y sostenible de la actividad ganadera de sus socios;
- e) Contribuir a la consecución del cumplimiento de los fines establecidos en cada una de sus bases a través de la implementación de programas de capacitación productiva y gremial;
- f) Fomentar la ejecución, cumplimiento y monitoreo de las acciones propuestas en el plan de capacitación establecido;
- g) Promover espacios de mediación de conflictos que se generan entre las asociaciones, socios y otros; con la finalidad de buscar armonía en la población;
- h) Establecer espacios de cooperación y coordinación con instituciones afines que contribuyan a la conservación de los recursos naturales;
- i) Fortalecer la organización, participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria considerando un enfoque de equidad en todas las acciones;
- j) Realizar y ejecutar proyectos que vayan en beneficio de los ganaderos de la provincia y sus familias;
- k) Desarrollar acciones y eventos de capacitación técnica y educación ambiental a los directivos, socios de las asociaciones, consumidores del recurso cárnico entre otros;
- l) Implementar programas de mejoramiento genético de alta producción, con apoyo de organismos de desarrollo;
- m) Gestionar ante los organismos de cooperación el financiamiento para la implementación de plantas de procesamiento de cárnicos y lácteos así como también la comercialización de sus derivados;
- n) Implementar un programa de erradicación de la fiebre aftosa, en coordinación con las instancias de control correspondientes y los gobiernos seccionales.
- o) Implementar programas de capacitación sobre el manejo de pastos;

- p) Prevenir la contaminación ambiental, falta de líquido vital y erosiones por el mal manejo de los recursos naturales;
- q) Defender a las organizaciones afiliadas y sus miembros, siempre y cuando estén enmarcados en los objetivos ideológicos y organizativos de la corporación;
- r) Propender a la consecución de un verdadero desarrollo socio económico y cultural, político de la organización y de sus bases;
- s) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares y fortalecer la organización gremial;
- t) Procurar la formación y capacitación integral de sus organizaciones en el proceso organizativo
- u) Fomentar la formación de más asociaciones de ganaderos en sus respectivas jurisdicciones.
- v) Elaborar propuestas de ley, que permitan el crecimiento y mejoramiento de la producción Ganadera de la Provincia.
- w) Participar en eventos nacionales e internacionales con el propósito de mejorar la Producción.
- x) Dirigir la implementación de programas y proyectos de desarrollo Ganadero, los mismos que se harán en coordinación con los gobiernos Seccionales, Nacionales, Instituciones Publicas y Privadas

ART 4.- Para el cumplimiento de estos fines la corporación recurrida a implementar;

- a) Capacitación.
- b) Promoción.
- c) Enlaces institucionales; y,
- d) Los demás permitidos por la ley.

ART 5.- La corporación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios;

- a) Igualdad de derechos de sus miembros;
- b) Adhesión y retiro voluntario;
- c) Control democrático;
- d) Neutralidad Política y religiosa;
- e) Fomento a la capacitación permanente; y,
- f) Integración al sistema.

ART 6.- Son filiales de la Corporación de Asociaciones de Ganaderos de la Provincia de Orellana, todas las Asociaciones de Ganaderos, que teniendo personería jurídica, suscribieron a través de sus representantes legales el Acta de Constitución; y, los que posteriormente siendo personas Jurídicas solicitaron su ingreso y fueron aceptados por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

ART 7.- Para ser socio de la Corporación se requiere;

- a) Ser una organización Jurídica.
- b) Estar domiciliado en la jurisdicción de la provincia de Orellana;
- c) Presentar la solicitud dirigida al directorio, y ser aceptado por el organismo;
- d) Encontrarse al día en sus obligaciones administrativas con el Ministerio de Agricultura y Ganadería,
- e) Presentar los requisitos establecidos en la ley ; y
- f) Cancelar la cuota de ingreso correspondiente.

ART 8.- Son deberes de las organizaciones filiales:

- a) Asistir por medio de sus representantes a las asambleas ordinarias y Extraordinarias, convocadas de conformidad con el estatuto ; así como, también de otros eventos programados por la Corporación de Asociaciones de Ganaderos de Orellana;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la corporación;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, la ley, los reglamentos y demás Resoluciones determinadas por los organismos Directivos de la Corporación;
- d) Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea General y aprobadas por el Congreso;
- e) Mantener la paz y la armonía en la organización ; y,
- f) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras de servicio comunitario.

ART. 9.- Son derechos de las organizaciones filiales:

- a) Intervenir a través de sus representantes con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas de delegados y el Congreso;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Corporación;
- c) Solicitar informes de la gestión económica y social de la Corporación a los organismos respectivos en cualquier momento;
- d) Gozar de los beneficios y asistencia social que establezca la Corporación a favor de sus filiales; así como, ser partícipe de sus bienes y servicios;
- e) Poner a consideración de la Asamblea y Directorio, proyectos y sugerencias dirigidas al mejoramiento económico, social material y cultural de las asociaciones filiales.
- f) Formular cualquier reclamación ante la Asamblea o Comité Ejecutivo, cuando sus derechos han sido lesionados,
- g) Gozar de plena autonomía administrativa interna; y,
- h) Exigir a los Organismos Directivos, una capacitación constante a cada una de las bases de la Corporación en aspectos, ambientales, forestales, agrícolas ganaderos y de impacto social.

ART. 10.- La condición de miembro de la Corporación se pierde por:

- a) Perder la personería jurídica
- b) No estar al día en las obligaciones administrativas para con la Entidad que les concedió personería jurídica;
- c) Incumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno;
- d) Cometimiento de faltas graves y reiteradas establecidas en el reglamento Interno y calificado por el Directorio. En todos los casos los miembros tendrán derecho a la defensa,
- e) Renuncia voluntaria;
- f) Por expulsión; y,
- g) Disolución de la Corporación

ART. 11.- Se prohíbe a las organizaciones filiales:

- a) Realizar cualquier acto que vaya en contra de los principios y fines de la Corporación;
- b) Realizar o participar en actos que tiendan a dividir a la organización; y,

- c) Tomar el nombre de la Corporación sin previa autorización de los Organismos Directivos.

ART. 12.- La Asociación que requiera desafiliarse de la Corporación debe:

- a) Notificar por escrito al Comité Ejecutivo, quien en 15 días conocerá y resolverá ésta solicitud, éste organismo preparará un informe el que será presentado a la Asamblea General para la resolución definitiva; y,
- b) En caso de separación por incumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno, el Comité Ejecutivo deberá presentar un informe sumario y comunicará a sus filiales, para que en un plazo de 30 días pueda presentar su apelación; si la filial no se presentare, la Asamblea General puede decretar su separación;

## CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ART. 13.- Los organismos de Dirección de la Corporación de Asociaciones de Ganaderos de la Provincia de Orellana son:

- a) El Congreso;
- b) La Asamblea General; y
- c) El Comité Ejecutivo

### DEL CONGRESO

ART. 14.- El Congreso es la máxima autoridad de la Corporación y está integrada por todos los socios de las asociaciones filiales. Al inicio del Congreso se designará un Director de Debates.

ART. 15.- En el Congreso tendrán derecho a voz y voto, aquellas organizaciones filiales que estén al día en el pago de cuotas y demás obligaciones.

ART. 16.- El Congreso se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando el caso fuere necesario, previa convocatoria que tendrá que ser difundida a nivel de las asociaciones de base, por lo menos con treinta días de anticipación.

ART. 17.- El Congreso se instalará legalmente con la mitad mas uno de las organizaciones filiales. Si a la primera convocatoria no hubiese quórum, el Congreso se instalará una hora después con las filiales presentes, el particular se hará constar en la convocatoria.

ART. 18.- Son atribuciones del Congreso:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Comité Ejecutivo;
- b) Conocer y aprobar el informe de labores presentado por el Comité Ejecutivo; así como el informe del movimiento económico de la Corporación;
- c) Remover de sus cargos a los miembros del Comité Ejecutivo, con sujeción a este estatutos y la Ley;
- d) Aprobar y Reformar el presente Estatutos y los Reglamentos Internos que se promulguen;
- e) Conocer sobre el ingreso de nuevas Asociaciones; y resolver los reclamos y conflictos que se presentaren en las organizaciones filiales que no hayan sido resueltos por la asamblea general;
- f) Sancionar las infracciones cometidas, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Interno; y,
- g) Velar por el cumplimiento de los fines de la Corporación.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 19.- La Asamblea General es el órgano representativo que fiscaliza las labores del Comité Ejecutivo, y en receso del Congreso, resuelve los casos cometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo. Estará constituido por tres delegados acreditados por cada asociación filial, entre ellos formará parte el representante legal.

ART. 20.- El presidente del Comité Ejecutivo presidirá las sesiones de la Asamblea General y el Secretario redactará las Actas y comunicaciones con las mismas atribuciones y deberes.

ART. 21.- Los Delegados serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos si así lo determinan las Asociaciones a las que representan.

ART. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Estudiar y aprobar los programas de trabajo, y balances de tesorería;
- b) Intervenir ha pedido del Comité Ejecutivo en los casos de conflicto que se suscitaren y que no pudieren ser resueltos por el Directorio;
- c) Establecer las cuotas de ingresos y aportes ordinarios y extraordinarios de las Asociaciones filiales,
- d) Designar las comisiones especiales para el estudio económico y financiero y si hubiere necesidad de fiscalizar la marcha administrativa de la Corporación; y,
- e) Solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria, cuando haya necesidad para ello, ha pedido de las dos terceras partes de las asociaciones filiales.

## EL COMITÉ EJECUTIVO

ART. 23.- El Comité Ejecutivo es el Organismo Administrativo de la Corporación, y estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico y,
- f) Tres vocales.

ART. 24.- El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos.

ART. 25.- El Comité Ejecutivo durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

ART. 26.- Es deber del Comité Ejecutivo al término de dos meses posterior a la fecha de su posesión, presentar el plan de trabajo y la pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General. La misma que previo estudio la aprobará para entrar en vigencia por el período para el cual fueron electos, previo conocimiento del Congreso.

ART. 27.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Organizar la Administración de la Corporación;

- b) Elaborar el Plan de trabajo anual y el presupuesto anual, que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma del Estatuto y Reglamentos;
- d) Ejecutar las Resoluciones emanadas de la Asamblea general de Delegados y del Congreso;
- e) Cumplir y hacer cumplir las multas, suspensiones y sanciones emanadas por la asamblea general y el congreso;
- f) Presentar un informe semestral de las labores realizadas a la Asamblea General y anual al congreso;
- g) Las demás contempladas en el estatuto y los Reglamentos.

ART. 28.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Pertenecer a una de las Asociaciones filiales por lo menos un año antes de las elecciones;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones, para con la Asociación a la cual pertenece, y que a su vez debe estar al día en las cuotas con la Corporación; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Corporación.

ART. 29.- Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán de sus funciones en los siguientes casos.

- a) Cuando legalmente sean reemplazados;
- b) Por manifestar negligencia en el ejercicio de su cargo;
- c) Por deslealtad con la Corporación y faltas disciplinarias; y,
- d) Demás causales establecidas en al Ley.

#### DEL PRESIDENTE

ART. 30.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Corporación
- b) Convocar y presidir la sesiones del Comité Ejecutivo y la asamblea general;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Corporación; y autorizar el desenvolvimiento de la entidad, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo;
- e) Representar a la Corporación, en los actos públicos y sociales, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la entidad, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo;
- f) Velar por el cumplimiento del Estatuto, reglamentos acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Congreso;
- g) Presentar a la Asamblea General y al Congreso el informe de labores del Comité Ejecutivo;
- h) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Comité Ejecutivo;
- i) Coordinar las actividades con las Comisiones Especiales, que se nombraren;
- j) El presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General.
- k) Las demás constantes en el Estatuto y Reglamentos.

#### DEL VICEPRESIDENTE

ART. 31.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones, en su ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar con el Presidente y apoyar en la Administración de la Entidad;
- c) Asistir a las Asambleas y reuniones programadas; y,
- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y el reglamento.

#### DEL SECRETARIO

ART. 32.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones del Congreso, Asamblea General y del Comité Ejecutivo, por orden del Presidente y actuar con puntualidad y diligencia,
- b) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Corporación;
- c) Comunicar al tesorero el ingreso y salida de las organizaciones filiales, para el efecto de recaudación de aportes;
- d) Expedir previa orden del presidente las certificaciones que soliciten;
- e) Llevar con el mayor sigilo y cuidado los archivos a su cargo; y,
- f) Los demás inherentes a su cargo.
- g)

#### DEL TESORERO

ART. 33.- Son atribuciones del Tesorero

- a) Llevar con exactitud y precisión el movimiento económico de la Corporación;
- b) Recaudar, recibir y cuidar los valores y fondos y bienes de la entidad, los mismos que estarán bajo su responsabilidad.
- c) Presentará anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General para su estudio y al Congreso para su aprobación.
- d) Efectuar los pagos que lleve la autorización del presidente del Comité Ejecutivo.
- e) Actualizar anualmente el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad;
- f) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efecto de movilización de fondos; y,
- g) Las demás establecidas en la ley, en el Estatuto y Reglamentos.

#### DEL SÍNDICO

Art. 34 Son Atribuciones del Síndico

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Corporación.
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la entidad y la de sus miembros.
- c) Intervenir con el Presidente en la elaboración de contratos.
- d) Asistir a las reuniones con voz y con voto.
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la Corporación.
- f) Dar sugerencias al Comité Ejecutivo para la mejor marcha administrativa de la Corporación; y
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare el Congreso, la Asamblea General, el Comité ejecutivo y presidente.

## DE LOS VOCALES

Art. 35.- Los Vocales serán integrantes natos de las diferentes comisiones que de conformidad con las necesidades de la Corporación se constituyeren. Debiendo reemplazar al presidente en caso de no poder hacerlo, el vicepresidente de acuerdo al orden de elección.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 36.- La corporación contara con las siguientes comisiones:

- a) Comisión de educación, cultura y capacitación técnica
- b) Comisión de Finanzas
- c) Comisión de la mujer y la niñez.

Art. 37.- Las comisiones que establece el artículo anterior estarán conformadas por tres miembros designados por la asamblea general y presididas por un vocal del Comité Ejecutivo.

Art.- 38 La comisión de Educación, cultura y capacitación técnica tendrá las siguientes funciones

- a) Elaborará planes de capacitación con métodos y estrategias adecuadas, de acuerdo al área geo-social que abarca la Corporación;
- b) Realizar eventos que estimule el desarrollo organizativo, social y cultural;
- c) Coordinar las relaciones públicas que de la Corporación a través de la prensa y otros medios de comunicación;
- d) Formar a nuevos líderes y promotores organizativos de acuerdo a los intereses y fines de la corporación;
- e) Informar permanentemente a los organismos Directivos sobre el desarrollo de sus actividades;
- f) Promover la solidaridad, unidad y compañerismo en la lucha por la reivindicación de los derechos de la corporación y de sus filiales;

Art. 39- La comisión de finanzas tendrá como función prestar asesoramiento y control de los valores económicos de la entidad.

Art. 40.- La comisión de la Mujer y la niñez tendrá las siguientes funciones

- a) Elaborara programas de desarrollo para satisfacer las necesidades de la mujer
- b) Impulsar la participación activa de la mujer en el desarrollo organizativo de la Corporación
- c) Elaborara programas de capacitación y concientización de la mujer enmarcados en los fines de la Corporación; y,
- d) Promover la organización y formación integral de la mujer.

## DE LOS FONDOS SOCIALES

ART. 41.- Son fondos de la Corporación:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y cuotas de ingreso de las organizaciones afiliadas;
- b) Las herencias, legados y donaciones que hicieren a la Corporación las personas naturales o jurídicas de derecho publico o privado nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes equipos y herramientas que se obtengan por la realización de actividades diversas acorde a su naturaleza;
- d) Cualquier otro ingreso adquirido lícitamente;
- e) Las donaciones o ayudas de particulares o de instituciones;
- f) Los legados y asignaciones testamentarias que se recibieran con beneficio de inventario; y,
- g) Los ingresos que se obtengan por la realización de actividades acordes a su naturaleza.

### CAPITULO III DE LOS FONDOS SOCIALES

ART. 42.- Son fondos de la Corporación:

- h) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y cuotas de ingreso de las organizaciones afiliadas;
- i) Las herencias, legados y donaciones que hicieren a la Corporación las personas naturales o jurídicas de derecho publico o privado nacionales o extranjeras;
- j) Los bienes equipos y herramientas que se obtengan por la realización de actividades diversas acorde a su naturaleza;
- k) Cualquier otro ingreso adquirido lícitamente;
- l) Los legados y asignaciones testamentarias que se recibieran con beneficio de inventario; y,
- m) Los ingresos que se obtengan por la realización de actividades acordes a su naturaleza.

### CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ART. 43.- Las Asociaciones afiliadas a la Corporación que incumplieren co las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos Directivos se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a la siguientes sanciones;

- a) Amonestación;
- b) Multas,
- c) Suspensión de los derechos hasta por 90 días; y,
- d) Expulsión.

ART. 44.- Las causas de imposición de las sanciones se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictare. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión quien deberá presentar al congreso un informe y el Congreso luego de un análisis emitirá su veredicto a favor o en contra del acusado.

### CAPÍTULO V DE LA DISOLUCION

ART. 45.- La Corporación se disolverá no por cumplir con sus fines; por disminuir el número de organizaciones afiliadas a menos de cinco, o por cualquier causa determinada en la ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a una institución de servicio social, que determine la última Asamblea General.

CAPITULO VI  
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 46 Todos los asuntos que no hayan sido previstos en el presente estatutos en los reglamentos que en futuro se crearen, a sí como diferentes que surjan en la aplicación de los mismos, serán de competencia del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El reglamento interno de la Corporación de Ganaderos de la Provincias Orellana, será elaborado por el Comité Ejecutivo, con acompañamiento de un abogado y aprobado por la Asamblea general dentro del plazo de 30 días aprobado este estatuto.

SEGUNDA.- El presente estatuto entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Certifico: que el presente estatuto fue aprobado en tres asambleas generales de fechas de 22 de Julio del 2006, 29 de julio del 2006 y 5 de Agosto del 2006.

  
Sr. Luis Moreno.  
SECRETARIO